



Aspectos mínimos para la atención **de las personas indígenas** relacionadas con procesos judiciales

Camino a Bellavista de Corredores
TERRITORIO ABROJOS MONTEZUMA

2021

FASCÍCULO 6

Guía elaborada por:

Ligia Jiménez Zamora

Supervisora de atención a pueblos indígenas, Defensa Pública.

ljimenez@poder-judicial.go.cr

323

J61g Jiménez Zamora, Ligia.

Guía para facilitar el Acceso a la Justicia de las personas usuarias indígenas en la Defensa Pública: aspectos mínimos para la atención de las personas indígenas relacionadas con procesos judiciales/ Ligia Jiménez Zamora – 1ª. ed. –San José, C.R.: Poder Judicial, Departamento de Artes Gráficas, 2021

22p.; 17.4 Mb (Documento digital) – (Fascículo; 6)

ISBN: 978-9930-552-74-2

1. Derechos humanos 2. Derecho procesal 3. Acceso a la Justicia 4. Pueblos indígenas
5. Defensa Pública 6. Costa Rica **I. Título**

Aspectos mínimos para la atención de las personas indígenas relacionadas con procesos judiciales

Se establecen algunos aspectos mínimos para la atención de las personas indígenas por parte de las personas funcionarias de la Defensa Pública de Costa Rica, en cualquier tipo de proceso judicial a nivel nacional y en sus diferentes etapas.

El orden puede variar según la persona y el contexto

1. Saludo. Llenar la entrevista correspondiente en todos los procesos con personas indígenas y en relación con la materia de especialidad. Escuchar con atención y brindar el tiempo necesario.

2. Como primera diligencia, se debe determinar si la persona usuaria es indígena.



Dibujo: Evelin Montezuma Ríos

- Autoidentificación. Es necesario consultar a la persona. Priva el criterio de su autoidentificación. En caso de que exista duda, podría solicitársele una nota de una autoridad indígena de su pueblo.

3. Consultar cuál es su idioma materno y si requiere una persona intérprete. De ser así, gestionarlo.

- Verificar la garantía de la persona intérprete. Por excepción, según indicación de la persona usuaria, no solicitar intérprete. Respetar el género de las personas indígenas y tratar de que el género de la persona intérprete sea el mismo, según lo establece la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica.

4. Lenguaje sencillo y pausado. Debe empezar con un trato correcto a la persona usuaria, se debe brindarle la información, orientación adecuada y, finalmente, resolver sus demandas y requerimientos de manera oportuna, ajustada a criterios de legalidad acordes a una visión intercultural, recordando que muchas palabras y conceptos no tienen interpretación similar en sus idiomas maternos y valorando sus condiciones personales, sociales y culturales.

5. Es importante ubicar geográficamente las comunidades y los territorios indígenas, a fin de conocer las distancias, zonas, clima, tiempos de recorrido, medios de transporte, entre otros, los cuales son necesarios para ingresar o salir de dichos sitios. De igual forma, se procede con sus necesidades básicas y factores relacionados con la salud, educación, alimentación, trabajo, familia y seguridad social, cuando corresponda, según el caso.

- Es necesario obtener diferentes formas de localizar a la persona y a su grupo familiar y comunal, ya sea por medio de la dirección, teléfono, correo o cualquier otro recurso, útil y pertinente, de tal forma que además sea posible consultarles sobre aspectos relevantes para el proceso.

6. El reconocimiento de la diversidad cultural supone valorar, en el contexto, los hechos o conductas que llevan implícitos elementos culturales, costumbres y cosmovisión.

Si se trata de derechos individuales o derechos colectivos.

Si el conflicto se ha resuelto a partir del derecho consuetudinario.

7. A partir del respeto a la justicia intercultural, se parte de la premisa de consultar a la persona usuaria si el conflicto fue conocido o resuelto por las autoridades indígenas dentro del territorio indígena, según sus prácticas y costumbres. De ser así, se debe solicitar o conseguir lo resuelto, pues debería valorarse con carácter de cosa juzgada.

Se deben evitar estereotipos que no corresponden a la pluralidad jurídica, entre ellos considerar la carencia de las normas, costumbres o resoluciones escritas, pues justamente su transmisión es oral y con base en otras condiciones y prácticas.

8. Si debe conocerse el conflicto en los tribunales de justicia, se debe:

- aplicar la normativa internacional.
- aplicar la normativa nacional.
- interpretar los derechos, garantías y principios de las personas y los pueblos indígenas, a partir de la progresividad de los derechos humanos, según la estrategia de defensa.
- analizar si se presentan elementos de especificidad cultural que deben ser considerados, dada su trascendencia en el asunto, realizando un análisis de interseccionalidad para aportar pruebas, entrevistar a personas, buscar autoridades indígenas, valorar costumbres, espiritualidad, cosmovisión, sistema normativo indígena y otros.

9. Tomar en cuenta la heterogeneidad de los territorios, comunidades y pueblos indígenas y, a partir de ello, sus condiciones particulares.

- solicitar el cambio de criterios de competencia para citación y notificaciones, así como sus plazos, con el fin de garantizar un efectivo acceso a la Justicia y un derecho de defensa material.
- pedir ayudas económicas para alimentación, transporte y hospedaje, en caso de ser necesario.
- utilizar el sistema de mensajería electrónica para citas, notificaciones o comunicaciones desde los despachos, para con las personas usuarias indígenas.
- solicitar y realizar diligencias in situ.
- solicitar que, cuando no se puedan realizar in situ las diligencias judiciales, que se realicen a horas de inicio y término, adecuadas a las condiciones de las personas usuarias indígenas.
- valorar la posibilidad de brindar atención en horas más tempranas o más tarde del horario judicial, en relación con sus condiciones, si la persona usuaria indígena lo requiere.
- solicitar la etiqueta roja para el legajo, la cual establece que es una persona indígena, y debe darse prioridad de trato.

10. Reconocimiento de la necesidad de aplicar una justicia intercultural y el pluralismo jurídico por medio de los siguientes elementos:

- Cuando se deba realizar una defensa técnica y se valore que el apoyo interdisciplinario es necesario, se deben solicitar los peritajes antropológicos, sociales, psicológicos y culturales, como una posible práctica. Si existe una justicia intercultural respetuosa, estos elementos probatorios no serían necesarios y, si lo fueran, ninguna parte procesal pensaría en rechazarlos, ya que justamente permiten generar un puente de entendimiento, pero actualmente es necesario solicitarlos, según el caso.
- Se debe solicitar que la persona perita sea idónea y que tenga conocimiento de la cultura en la que va a realizar ese peritaje. Además, se deben valorar pericias interdisciplinarias y la participación de personas de la comunidad en estas, así como la realización de trabajo de campo.

- Se deben respetar los medios alternativos de resolución de conflictos, propios de los pueblos indígenas, según el derecho indígena y las instituciones de representación de sus territorios.
- Se puede pensar en la aplicación de formas alternativas de resolución de conflictos, así como la justicia restaurativa, en aquellos supuestos donde resulte apropiada, en cualquier etapa del proceso, incluso en la fase de ejecución, procurando que los programas de justicia restaurativa existentes y el modo de acceder a esos programas tengan un enfoque intercultural y que se hayan generado desde las propias comunidades, y que quienes participen conozcan sobre los factores sociales, económicos y culturales de los pueblos donde personas indígenas forman parte.
- En todo caso, se deben tomar en consideración las circunstancias personales, sociales y culturales de cada una de las personas indígenas y se debe fomentar la capacitación de las personas defensoras, facilitadoras, mediadoras, conciliadoras, juzgadoras y otras personas que intervengan en la resolución del conflicto.
- Se debe recordar que el proceso se termina incluyendo la fase de ejecución, además de la asesoría técnica y la interpretación escrita y oral en su idioma, tanto de los documentos como de las resoluciones.

11. La Defensa Pública ejerce la asesoría, representación y la defensa técnica de las personas indígenas, tanto físicas como jurídicas, en todas las materias de su competencia y en todo el país, en conformidad con las disposiciones legales, respetando la interculturalidad y la pluriethnicidad, así como los ejes transversales establecidos por el Poder Judicial.

12. Cuando resulte conveniente, se deben solicitar investigaciones con perspectiva cultural y de género a la Unidad de Investigación de la Defensa Pública.

13. Es necesario generar una teoría del caso intercultural, valorando las interseccionalidades y el contexto previo de los hechos.

14. Es necesario generar estrategias de defensa a partir de los hechos y las pruebas, con perspectiva intercultural, generacional y de género, considerando el acceso a la Justicia de los pueblos indígenas y aplicando los instrumentos jurídicos correspondientes, tanto internacionales como nacionales.

15. Es necesario conocer las circulares de la Corte Plena, del Consejo Superior, de la Dirección Ejecutiva, de la Defensa Pública y de otros despachos, las cuales estén relacionadas con pueblos indígenas para solicitar su aplicación, según corresponda.

16. Se deben incorporar jurisprudencia interamericana y de las diferentes salas de la Corte Suprema de Costa Rica, en los distintos tipos de procesos, tanto sobre pueblos indígenas como derechos humanos.

17. Se deben redactar, fundamentar y presentar los alegatos de defensa técnica desde el inicio del proceso y hasta el final, con perspectiva de género e intercultural.

18. Empezar acciones constitucionales y coordinaciones interinstitucionales para promover y garantizar el goce de los derechos y las garantías judiciales, económicas, sociales, políticas y culturales, cuando así correspondan.

19. En materia penal, el Convenio 169 de la OIT señala que deberán considerarse sus costumbres y, en la imposición de sanciones penales, deberán tomarse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales, y darse preferencia a sanciones distintas al encarcelamiento.

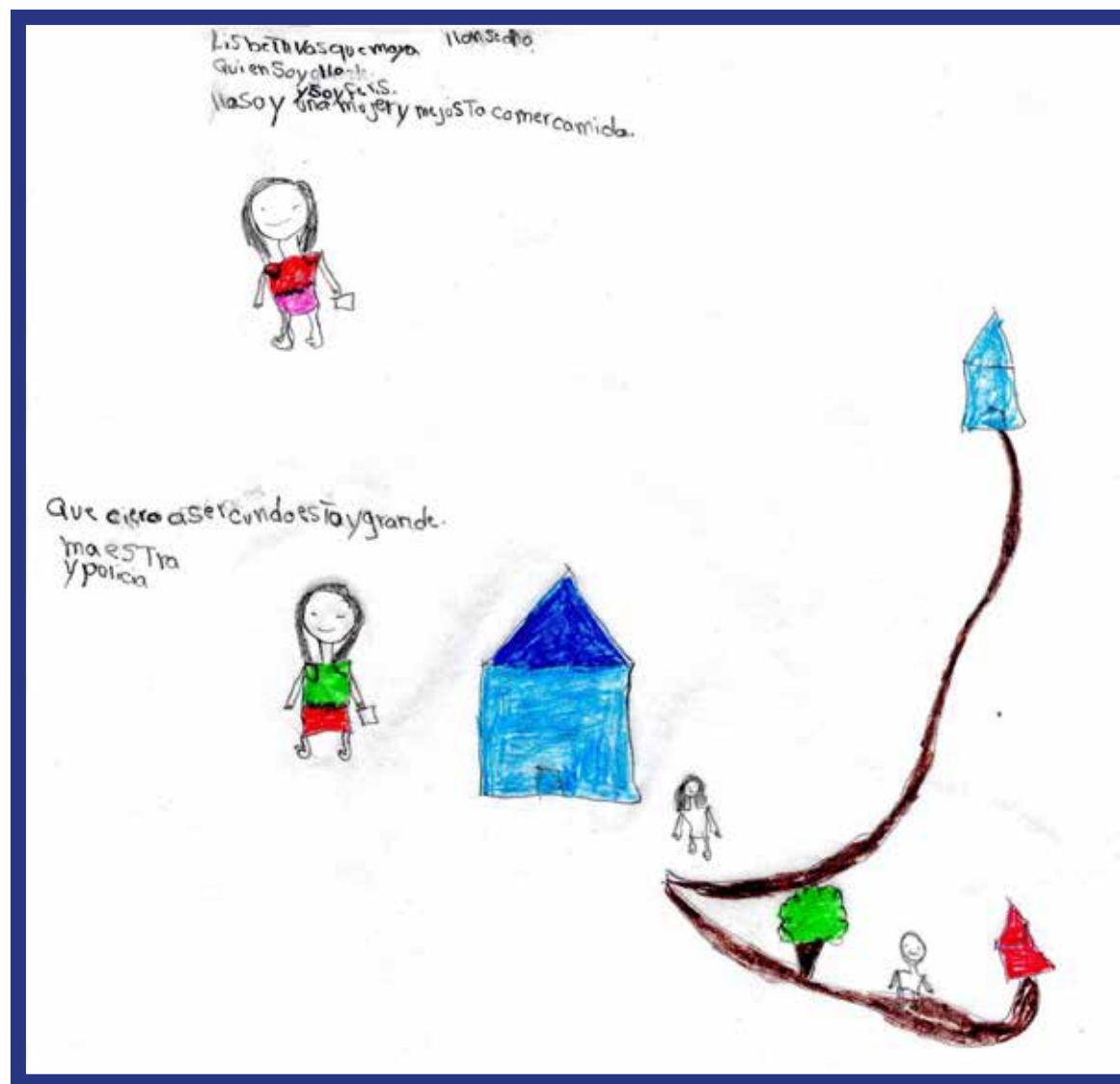
- Realizar visita carcelaria cuando la persona usuaria indígena se encuentre privada de libertad, e informar de manera clara lo relativo al proceso, así como generar el cumplimiento de las garantías judiciales.

- Realizar trámites administrativos y judiciales para que las personas indígenas privadas de libertad estén en los centros de atención institucional más cercanos, al lugar de domicilio de su familia y pueblo indígena que corresponde.
- Realizar los trámites administrativos y judiciales para que las personas indígenas privadas de libertad tengan acceso a salud, educación, religión y les apliquen las atenciones técnicas de conformidad con sus condiciones personales, sociales y culturales.

20. Desarrollar vínculos con las asociaciones de desarrollo indígenas, los líderes, lideresas y las autoridades indígenas de los diferentes territorios para obtener conocimiento y establecer alianzas de trabajo y mejora en el servicio público que se brinda.

21. Reconocer la personalidad jurídica de los pueblos y las autoridades indígenas que ejerciten alguna acción ante los juzgados o tribunales.

22. El acceso a la justicia se genera cuando se reconocen las diferencias para implementar el principio de igualdad y cuando se practican acciones afirmativas para hacer efectivos esos derechos y garantías.



Dibujo: Lisbeth Vasque Moya

La entrevista que se menciona en el punto primero de los aspectos mínimos para la atención de las personas indígenas relacionadas con procesos judiciales es la siguiente:

Entrevista inicial a la persona usuaria indígena*

Defensa Pública de: _____

Elaborada por: _____

Fecha y hora: _____

Tipo de proceso y expediente: _____

Partes en el proceso, su
dirección y teléfono: _____

1. Información de la persona usuaria

Nombre:		Cédula:
Fecha nacimiento: / /		Género: () Masculino () Femenino () Otro
Nacionalidad:		Condición migratoria:
Cantidad de personas a su cargo:		Cantidad de hijos-as:
Nivel educativo:		
Tipo de trabajo que realiza y salario:		
Fuentes de trabajo en la zona donde reside:		
¿Se autoidentifica como persona indígena o afrodescendiente?		
¿A qué pueblo indígena pertenece?		
Clan al que pertenece (en caso de que forme parte de uno):		
Si vive dentro de un territorio indígena, indique en cuál:		
Dirección exacta:		

¿Cuáles idiomas comprende y habla?

Si su idioma materno es otro diferente al español, valorar a una persona intérprete para esta diligencia y las siguientes diligencias:

En el caso de que la persona indígena pertenezca a algún clan, consultarle si, según su cultura, la persona intérprete nombrada puede realizar la interpretación:

En términos generales, consultar si se está de acuerdo con la persona intérprete (recordar que si es mujer, le corresponde una persona intérprete mujer, y el clan): () No () Sí Especifique:

Teléfono:

Correo electrónico:

Persona de contacto para ubicarla:

Distancia y tiempo que tarda en trasladarse desde su lugar de residencia hasta el despacho (consignar una hora apropiada para comienzo y fin de diligencias judiciales) e indicarlo en el documento oficial. Además, solicitar la realización de las diligencias in situ:

Tipos de transporte que debe usar y costo del viaje (solicitar ayudas económicas, si son necesarias):

¿Su proceso ha sido conocido y/o resuelto por la Asociación de Desarrollo u otra autoridad indígena?

Padece alguna enfermedad física o mental?

¿Requiere tratamiento médico? () No () Sí Especifique:

¿Tiene alguna limitación física, cognitiva o con respecto al entorno? () No () Sí Especifique:

2. Información para la persona Defensora Pública

¿Para la gestión que se debe realizar, requiere solicitar prueba pericial por las condiciones sociales y culturales de la persona?

1. Trabajo social

2. Peritaje cultural

3. Psico-social

¿Tiene alguna teoría del caso con pertinencia intercultural o de género?

¿Considera necesario solicitar pruebas a las personas de la comunidad? ¿Cuáles?

¿Considera necesario solicitar pruebas a las personas investigadoras de la Defensa Pública? ¿Cuáles?

Análisis del contexto previo a los hechos:

¿Consultar si la persona usuaria de forma inmediata a los hechos, fue atendida por una persona médica, autoridad u otra de relevancia?

En caso de un proceso de pensión alimentaria o familia, valorar la posibilidad de pago en especie, según las condiciones sociales y culturales de las partes:

Elementos culturales de importancia (forma de crianza, roles, costumbres, cosmovisión):

3. Versión de los hechos según la persona usuaria.

Versión sobre los hechos:
¿Declara ante el Ministerio Público u otra autoridad o despacho jurisdiccional? ☐ Sí ☐ No
La declaración fue:
☐ igual a la aquí consignada. ☐ diferente a la aquí consignada.

4. Prueba de la Defensa Pública

☐ Testimonial.	☐ Documental.
☐ Pericial.	☐ Pruebas para medidas cautelares.
Observaciones:	
Se impugnaron o solicitaron aclaración y adición a la resolución: ☐ Sí ☐ No. ¿Por qué?	
¿ Se ofreció alguna prueba para la impugnación y se solicitó vista?	
Aspectos importantes que la Defensa debe considerar:	

* Este instrumento se encuentra vigente a la fecha de impresión y puede sufrir cambios de acuerdo a las directrices de la Defensa Pública.

De igual forma, se adjunta una entrevista para persona indígena privada de libertad, con el fin de brindar una atención integral, sea a nivel constitucional, de ejecución de la pena, valorándose un procedimiento de revisión de sentencia, o a nivel administrativo a lo interno del centro penitenciario.

ENTREVISTA A LA PERSONA USUARIA INDÍGENA PRIVADA DE LIBERTAD*

Defensa Pública de: _____

Elaborada por: _____

Fecha y hora: _____

Expediente: _____

Partes en el proceso, su
dirección y teléfono: _____

1. Información de la persona usuaria

Nombre:	Cédula:
Fecha nacimiento: / /	Género: () Masculino () Femenino () Otro
Nacionalidad:	Condición migratoria:
Grupo familiar:	
Nivel educativo:	
Condición laboral antes de estar PL, fuentes de trabajo:	
¿Padece de alguna enfermedad física o mental?	
¿Recibe algún tipo de tratamiento médico?	
¿Recibe visitas en el CAI? ¿Quiénes? ¿Por qué no?	

Condición jurídica: _Sentenciado(a) () _Indiciado(a) () _Ambos ()	
Monto de pena o de la prisión preventiva:	
¿Desde qué fecha está privado(a) de libertad? (Revisar en expediente administrativo y A.L.P.)	
Revisar que el auto de liquidación de pena sea correcto. (Si está equivocado, solicitar corrección ante el tribunal penal o el juzgado de ejecución de la pena:	
Revisar fecha de media pena:	
Lugar de los hechos:	
¿El delito tiene o tenía alguna relación con la cultura a la que pertenece?	
¿Quién es o fue la persona defensora que lo(a) atendió?	
¿Este centro es el más apropiado para usted y su familia, o cuál sería?	
¿A qué pueblo indígena pertenece?	
Clan al que pertenece (en caso de que forme parte de uno):	
Si vive dentro de un territorio indígena, indique en cuál:	
Dirección exacta:	
¿Cuáles idiomas comprende y habla?	
¿Tuvo una persona intérprete en el proceso judicial? ¿Por qué?	
Persona de contacto fuera del CAI:	
Teléfono:	Correo electrónico:
¿Ha recibido algún tipo de abordaje técnico?	

¿Tiene o ha tenido algún tipo de problema en el CAI?
Si la sentencia está firme, ¿sabe si le presentaron un recurso de apelación?
Si la sentencia está firme, ¿sabe si le presentaron un recurso de casación?
Si la sentencia está firme, ¿sabe si le presentaron un procedimiento de revisión?
¿Desea que le presenten un procedimiento de revisión? ¿Por qué? Razones:
¿Desea que le presenten alguna gestión en el centro penitenciario?
¿Desea que le presenten alguna gestión constitucional?
Indique cualquier otro aspecto de interés:

* Este instrumento se encuentra vigente a la fecha de impresión y puede sufrir cambios de acuerdo a las directrices de la Defensa Pública.



Dibujo: Yurixa Mariel Pita García

Escuela: Dababli

Se adjunta oficio para solicitar la ubicación o reubicación de la persona indígena privada de libertad en un centro de atención institucional cercano al lugar de residencia de la persona.

Solicitud para ubicar a persona indígena privada de libertad en un centro de atención institucional cercano a su lugar de residencia*

Expediente: _____

Contra: _____

Persona ofendida: _____

Delito: _____

_____ Penal de _____ (despacho), o-y

Sr.

_____@mj.go.cr

Coordinación a nivel institucional

Ministerio de Justicia y Paz

Quien suscribe, persona defensora pública de _____, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 7 y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; las reglas 9 y 28 de las Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad; los artículos 1, 39, 40 y 41 de la Constitución Política; los artículos 1 y 2 de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas de Mandela); los Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas; la Circular 5-2016 del Instituto Nacional de Criminología “Estrategia de intervención a personas indígenas privadas de libertad”; y los principios del debido proceso, derecho de defensa técnica y material, justicia intercultural, libertad y el principio de igualdad, con el mayor de los respetos, indico lo siguiente:

Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas de Mandela) señalan:

En la medida de lo posible, los reclusos serán internados en establecimientos penitenciarios cercanos a su hogar o a su lugar de reinserción social.

En el caso Norín Catrimán y otros (dirigentes, miembros y activistas del pueblo indígena Mapuche) vs. Chile, sentencia del 29 de mayo de 2014, la Corte Interamericana de Derechos Humanos indica lo siguiente:

406. Frente a las personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio especial sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna.

407. Las visitas a las personas privadas de libertad por parte de sus familiares constituyen un elemento fundamental del derecho a la protección de la familia tanto de la persona privada de libertad como de sus familiares, no solo por representar una oportunidad de contacto con el mundo exterior, sino porque el apoyo de los familiares hacia las personas privadas de libertad durante la ejecución de su condena es fundamental en muchos aspectos, que van desde lo afectivo y emocional hasta el apoyo económico. Por lo tanto, sobre la base de lo dispuesto en los artículos 17.1 y 1.1 de la Convención Americana, los Estados, como garantes de los derechos de las personas sujetas a su custodia, tienen la obligación de adoptar las medidas más convenientes para facilitar y hacer efectivo el contacto entre las personas privadas de libertad y sus familiares.

408. La Corte resalta que una de las dificultades en el mantenimiento de las relaciones entre las personas privadas de libertad y sus familiares puede ser la reclusión de personas en centros penitenciarios extremadamente distantes de sus domicilios o de difícil acceso por las condiciones geográficas y de las vías de comunicación, resultando muy costoso y complicado para los familiares el realizar visitas periódicas, lo cual eventualmente podría llegar a constituir una violación tanto del derecho a la protección a la familia como de otros derechos, como el derecho a la integridad personal, dependiendo de las particularidades de cada caso. Por lo tanto, los Estados deben, en la medida de lo posible, facilitar el traslado de los reclusos a centros penitenciarios más cercanos a la localidad donde residan sus familiares. En el caso de las personas indígenas privadas de libertad la adopción de esta medida es especialmente importante dada la importancia del vínculo que tienen estas personas con su lugar de origen o sus comunidades.

409. En consecuencia, queda claro que, al recluir al señor Ancalaf Llaupe en un centro penitenciario muy alejado del domicilio de su familia y al denegarle en forma arbitraria las reiteradas solicitudes de que se le trasladara a un centro penitenciario más cercano, para lo cual se contaba con la conformidad de la Gendarmería (supra párr. 403), el Estado violó el derecho a la protección de la familia. (La negrita no es del original).

Los Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas establecen:

Principio XVIII

Contacto con el mundo exterior

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir y enviar correspondencia, sujeto a aquellas limitaciones compatibles con el derecho internacional; y a mantener contacto personal y directo, mediante visitas periódicas, con sus familiares, representantes legales, y con otras personas, especialmente con sus padres, hijos e hijas, y con sus respectivas parejas.

La Circular 5-2016 del Instituto Nacional de Criminología “Estrategia de intervención a personas indígenas privadas de libertad” indica:

SEGUNDO: Fase de ingreso. Además de las acciones básicas establecidas en el artículo trece del Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario para la fase de ingreso, en relación con las personas indígenas en privación de libertad se procederá de la siguiente forma:

- Debe procurarse que la persona indígena sea ubicada o trasladada al Centro del Programa de Atención Institucional más cercano a su pueblo de origen o lugar de residencia actual en función de sus necesidades sociales, culturales y familiares.

De acuerdo con la normativa expuesta y a partir de la pluriculturalidad y multiétnicidad establecidas en el numeral primero de la Constitución Política, así como del principio de igualdad que parte del respeto a las diferencias, atendiendo a las condiciones personales, sociales y culturales de _____, quien es indígena del pueblo _____ y reside en (dirección) _____ que se encuentra dentro del territorio indígena _____, con el mayor de los respetos, le solicito (ordenar o trasladar, según sea el caso) a _____ al Centro de Atención Institucional _____ que es el lugar más cercano a su territorio, lo que eventualmente permitirá que las personas familiares y amigas puedan visitarlo y conservar el lazo familiar, espiritual, la cosmovisión y las costumbres de su pueblo.

Solicito que resuelvan de conformidad.

___ de ___ de 2021.

Nombre de la persona defensora pública

* Este instrumento se encuentra vigente a la fecha de impresión y puede sufrir cambios de acuerdo a las directrices de la Defensa Pública.

This image shows a single sheet of white paper with horizontal ruling lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There are no margins, text, or other markings on the paper.